COMUNIDAD ANDINA
SECRETARÍA GENERAL

HUAWEI

Convenio Interinstitucional entre
la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA
y
HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S
HUAWEI TECHNOLOGIES ECUADOR CÍA. LTDA.
HUAWEI DEL PERÚ S.A.C.,
HUAWEI TECHNOLOGIES (Bolivia) SRL

Comparecen por una parte:

La **SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA**, en adelante la "SGCAN", representada en este acto por su Secretario General, Jorge Hernando Pedraza de acuerdo a lo establecido en la Decisión 836, con domicilio en Av. Paseo de la República 3895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, República del Perú, por una parte;

Y, por la otra,

HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT. 830.140.321-0, en adelante "HUAWEI COLOMBIA", representada legalmente en este acto por el Sr. **CHENG PENG**, en su calidad de **Representante Legal** de acuerdo al Acta No. 2-2020 del 3 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio de Bogotá el 7 de septiembre de 2020 con el No. 02613086 del Libro IX; con domicilio en la Cr 68A # 24B - 10 Torre 2 Piso 10 de la ciudad de Bogotá, Colombia;

HUAWEI TECHNOLOGIES ECUADOR CÍA. LTDA., sociedad comercial identificada con el RUC 1792457157001, respectivamente; en adelante "HUAWEI ECUADOR" representada legalmente en este acto por el Sr. **FAN YANPING**, en su calidad de **GERENTE,** de acuerdo al nombramiento inscrito el 20 de agosto del 2020, con número de inscripción 11865 ante el Registro Mercantil del Cantón Quito; con domicilio en la Avenida República del Salvador N34-493 y Portugal Edificio Torre Gibraltar piso 7, Quito, Ecuador.

HUAWEI DEL PERÚ S.A.C., sociedad comercial identificada con RUC 20507646728, en adelante "HUAWEI PERU", representada legalmente en este acto por el Sr. **BAO GETANG**, en su calidad de **Gerente General** de acuerdo al *Nombramiento inscrito en la Partida Electrónica 11599959 del Registro de Personas Jurídicas de Lima;* con domicilio en la Calle Las Begonias 415, Int. 2301, Lima, Perú

HUAWEI TECHNOLOGIES (Bolivia) SRL., sociedad legalmente constituida en Bolivia, con Registro de FUNDEMPRESA No. 00129959 y NIT. 147612027, en adelante "HUAWEI BOLIVIA", representada legalmente en este acto por el Sr. **YIN JUN**, en su calidad de **Representante Legal** de acuerdo al Testimonio Poder No. 465/2020, de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por ante Notaria de Fe Publica del Dr. Juan Carlos Rivera Aldazosa, del Distrito Judicial

de La Paz; con domicilio en Calacoto Calle 15, N° 8054, Edificio Plaza 15. Piso 7,La Paz, Bolivia

Al conjunto de empresas descritas del holding HUAWEI, se les podrá conocer para efectos de este convenio en conjunto como "HUAWEI", en conjunto a todos los comparecientes como las "Partes" y, según el caso, individualmente, la "Parte", acuerdan en el marco de sus respectivas atribuciones promover una colaboración en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

1. **Que**, la SGCAN es un organismo subregional con personería jurídica de derecho internacional público, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 del Acuerdo de Cartagena. Es el órgano ejecutivo de la Comunidad Andina que, dentro del ámbito de sus competencias, actúa en función de los intereses de la subregión; administra el proceso de integración subregional andino y sus bienes, y vela por el cumplimiento de los compromisos comunitarios, manteniendo relaciones y vínculos permanentes de trabajo con los Países Miembros y con los órganos ejecutivos de las demás organizaciones regionales de integración y cooperación con la finalidad de intensificar sus relaciones y colaboración recíproca.

2. **Que**, HUAWEI COLOMBIA, HUAWEI ECUADOR, HUAWEI PERÚ y HUAWEI BOLIVIA, en conjunto "HUAWEI" son sociedades comerciales, parte del holding HUAWEI, debidamente constituidas, inscritas, hábiles en derecho para contratar y obligarse y domiciliadas en países conformantes de la Comunidad Andina.

3. **Que**, Las redes seguras y confiables son la base de un mundo digital. La seguridad cibernética es un desafío mundial que debe ser gestionado eficazmente mediante la colaboración mundial, normas claramente definidas, normas comúnmente aceptadas y verificación rigurosa y objetiva. Construir y mejorar la confianza, la seguridad y la estabilidad en el ciberespacio es una responsabilidad común que todos los gobiernos, organismos subregionales, empresas y usuarios comparten.

4. **Que**, La SGCAN y HUAWEI están interesados en promover colaboración integral, equilibrada y autónoma mediante el aprovechamiento de las tecnologías TICs y aquellas derivadas de la 4ª Revolución Industrial que coadyuve a fortalecer el proceso de integración de la Comunidad Andina y la implementación de la Agenda Ambiental Andina.

5. **Que**, La SGCAN y HUAWEI están de acuerdo y reconocen que los productos de telecomunicaciones sin "*ninguna puerta trasera ni ningún espía*" son la base para la seguridad de la infraestructura crítica nacional y regional.

6. **Que**, en este sentido, la SGCAN y HUAWEI acuerdan celebrar el presente Convenio Interinstitucional en los siguientes términos:

Cláusula Primera: Objeto.-

Las Partes establecen una relación de cooperación en Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia, para la transferencia de conocimiento en tecnologías y en aquellas procedentes de la 4ª Revolución industrial, con el fin de ampliar las capacidades en el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs) y su aplicación en el ámbito regional andino que contribuyan al fortalecimiento de la integración y la implementación de la Agenda Digital Andina.

Como parte de estas iniciativas, se considerarán, entre otros, los temas relacionados con las tecnologías TIC de la 4ª Revolución industrial como conectividad, la nube, inteligencia artificial, big data, el Internet de las cosas; y temas relevantes como energía limpia, equidad de género en tecnología, la formación de talentos digitales, innovación tecnológica y seguridad cibernética, siendo estos temas afines y derivados de las tecnologías TIC como impulsoras y activadoras de otros sectores tecnológicos, económicos y sociales.

Las partes deberán ejecutar el acuerdo de conformidad con su objeto social, capacidades, presupuestos y recursos humanos, a menos que se acuerde lo contrario por medio de una modificación al presente acuerdo. Las actividades, servicios u obligaciones de Huawei se limitarán a los territorios y empresas mencionadas en este documento.

Las partes conjuntamente declaran que cada una posee la suficiente capacidad y facultad para suscribir el presente acuerdo en representación de las entidades firmantes y que no requieren autorizaciones o aprobaciones adicionales para la ejecución del presente instrumento.

Cláusula Segunda: Instrumentos de Cooperación.-

El presente Convenio Interinstitucional establece el marco general para la celebración de futuros convenios específicos de colaboración recíproca, que sean de interés común entre las Partes, en donde convendrán las actividades a realizar, el alcance, el ámbito y plazo de ejecución, sus respectivos indicadores de cumplimiento, así como los aportes de recursos y responsabilidades que corresponderán a cada Parte, entre otros aspectos.

Los convenios específicos se podrán suscribir entre la SGCAN y todas las empresas HUAWEI antes mencionadas, o algunas de ellas, dependiendo de la necesidad.

Cláusula Tercera: Áreas de Trabajo y Actividades

Las áreas de colaboración recíproca serán todas aquellas que contribuyan a la realización del objeto señalado en la cláusula primera, así:

La SGCAN:

- Facilitará la cooperación de HUAWEI para apoyar iniciativas en tecnologías TICs, así como para desarrollar actividades conjuntas con la SGCAN para fortalecer el conocimiento y el uso de las tecnologías en ecosistemas relacionados con los países miembros de la CAN.
- Apoyará la articulación de programas, foros, talleres y capacitaciones que contribuyan a elevar el nivel de conocimiento en tecnologías de la información y comunicaciones de los países miembros de la CAN.
- Favorecerá el contacto con diferentes sectores e instituciones regionales en la búsqueda de programas y proyectos que se concreten en el marco de la ejecución del presente convenio, con el fin de aumentar las capacidades requeridas de acuerdo con los preceptos de la 4ta revolución industrial (conectividad, la nube, inteligencia artificial, big data, Internet de las cosas, energía limpia, formación de talentos digitales, innovación tecnológica y seguridad cibernética, entre otros).
- La SGCAN está dispuesta a establecer una cooperación a largo plazo con Huawei para discutir de manera proactiva las políticas y estándares de seguridad cibernética que se aplican a toda la industria. Esas políticas y normas podrán incluir, entre otras cosas, las estructuras de estrategia y gobernanza, las normas y la certificación, la gestión del personal, el desarrollo y la verificación de productos, la gestión de la cadena de suministro y la gestión de la vulnerabilidad.

HUAWEI:

- Dispondrá del equipo humano y técnico necesario con el fin desarrollar actividades con la SGCAN para apoyar el fortalecimiento de las TIC y la adopción de tecnologías de la 4ta revolución industrial, compartiendo casos de experiencias globales y su aplicabilidad en la región andina.
- Con la intención de fortalecer el conocimiento, HUAWEI ofrecerá a la SGCAN contenidos, medios y capacitaciones de base tecnológica que incluyan temas como la conectividad, la nube, inteligencia artificial, Internet de las cosas, innovación tecnológica y seguridad cibernética entre otras, en el marco de ejecución del presente Convenio.
- Compartirá con la SGCAN, sus experiencias internacionales que han impactado positivamente el sector de energía limpia, empoderamiento de mujeres entre otros sectores.
- Confirma que a la fecha de la firma, Huawei no tiene, ni ha tenido ninguna obligación legal de implantar o permitir a otros implantar funcionalidades que permitan el espionaje, sabotaje de la red de comunicaciones o cualquier otra actividad maliciosa de ese tipo en sus equipos; ni Huawei ha tenido alguna obligación legal de violar la ley de los países miembros o de la CAN misma, para recopilar inteligencia para cualquier persona u organización, incluyendo departamentos, agentes y

entidades de gobierno y organizaciones internacionales o subregionales.

- Está de acuerdo en que nunca implantará o permitirá que otros implanten puertas traseras en sus equipos, y nunca infringirá la ley de los países miembros de la CAN o el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, a fin de recopilar inteligencia para cualquier persona u organización, incluyendo departamentos, agentes y entidades del gobierno y organización subregional.
- Requerirá a todos los funcionarios y empleados de la empresa cumplir estrictamente con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula Cuarta: Compromiso de las Partes.-

Las Partes expresan su compromiso de cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Las Partes convienen en cumplir sus respectivas responsabilidades de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente convenio;

- Cada Parte informará a la otra de todas las actividades o circunstancias relativas a la implementación del presente convenio, así como a consultar a la otra Parte cuando surjan situaciones que pudieran afectar sus relaciones y vínculos de trabajo y de cooperación;

- Las Partes se reunirán de manera frecuente, de acuerdo a la naturaleza y actividades del convenio suscrito para examinar y evaluar el desarrollo de las actividades;

- Las Partes conservan la potestad y el dominio exclusivos sobre sus nombres, emblemas y logotipos respectivos, de conformidad con las normas pertinentes. Ninguna de las Partes está autorizada en virtud de este convenio a utilizar el nombre, el emblema, distintivo o el logotipo de la otra Parte, salvo cuando las Partes así lo convengan por escrito mediante un documento específico.

- Las partes suscribirán acuerdos específicos para la implementación de proyectos que sean de interés para cada una de las partes, y que se vinculen al objeto de este convenio.

Cláusula Quinta: Financiamiento.-

El presente convenio no supone ni conlleva obligaciones económicas para las Partes.

Para efectos de cumplir con el objeto del presente convenio, las Partes actuarán dentro del marco de sus capacidades operativas y administrativas existentes, los recursos presupuestarios y humanos disponibles en cada Parte,

en estricto apego a sus competencias legales y a sus independencias técnicas, legales, financieras y administrativas.

Cláusula Sexta: Confidencialidad.-

Las Partes se comprometen a guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre toda la información que les sea entregada o dada a conocer con ocasión del desarrollo del presente Convenio, salvo que la difusión de la referida información sea: (i)expresamente autorizada de manera escrita, en cuyo caso, la difusión podrá ser realizada a través de los medios que convengan oportunamente; (ii) deba ser entregada a empresas vinculadas de Huawei; (iii) sea requerida legalmente por autoridad administrativa o judicial competente, y/o (iv) sea de conocimiento público.

Esta obligación se extiende a los ejecutivos, directores, funcionarios, trabajadores, colaboradores, consultores y, en general, a toda aquella persona que labora o realiza actividades en nombre de las Partes.

La obligación del respeto del carácter confidencial de la información establecida en la presente cláusula subsistirá ilimitadamente en el tiempo, aun cuando el presente convenio hubiera concluido.

Cada Parte conviene en adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la reserva o confidencialidad, según proceda.

Cláusula Séptima: Propiedad Intelectual.-

Los resultados de los trabajos conjuntos que lleven a cabo las Partes podrán ser publicados y dados a conocer con el acuerdo expreso de las Partes y con la mención de su realización dentro del marco del presente convenio.

Los convenios específicos suscritos entre las Partes y los trabajos conjuntos que deberían realizarse con la intervención conjunta de ambas Partes, que pudieran generar productos o resultados susceptibles de protegerse mediante derechos de propiedad intelectual, incluirán en cada caso las estipulaciones específicas pertinentes sobre la atribución de las Partes del goce y el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual sobre esos productos y resultados.

Los derechos de propiedad intelectual sobre el contenido ya existente, aportados por cada una de las Partes en virtud del presente convenio o de los convenios específicos, seguirán perteneciendo a su titular original, salvo que se acuerde lo contrario por escrito.

Cada Parte podrá otorgar a la otra, una licencia o autorización escrita de uso no exclusivo de materiales cuyos derechos de propiedad intelectual le pertenezcan, a los fines exclusivos vinculados a las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio o de los convenios específicos.

Cada Parte conviene en adoptar las medidas que sean necesarias para la protección de los derechos de propiedad intelectual, según proceda.

Cláusula Octava: Responsabilidades y exclusión de relación laboral.-

Cada Parte será responsable de las acciones y omisiones de sus respectivos funcionarios o trabajadores y, en general, de toda aquella persona que labora o realiza actividades en nombre de las Partes y en el marco del presente convenio o convenios específicos.

Ninguna Parte será responsable ante la otra por los costos, daños y/o pérdidas de cualquier naturaleza en los que haya incurrido como resultado del presente instrumento internacional, o por cualquier proyecto que se emprenda en el marco de este convenio; sin perjuicio de aquellos actos resultantes expresamente establecidos en los convenios específicos que se generen como resultado de este convenio.

El personal designado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenece, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, y en ningún caso se considerará a cualquiera de las Partes, patrón o empleador sustituto.

Cláusula Novena: Solución de Controversias.-

Cualquier controversia o cuestión que surja con relación a la ejecución, aplicación o interpretación del presente convenio, será resuelta en forma amistosa mediante negociaciones directas entre las Partes, sobre la base de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración y esfuerzos para la solución.

De no lograrse una solución mutuamente convenida, cualquiera de las Partes podrá dar por concluido este convenio en forma unilateral y de forma inmediata, para lo cual deberá remitir una comunicación escrita a la otra Parte.

Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que las actividades que están en ejecución concluyan de manera ordenada.

Cláusula Décima: Privilegios e Inmunidades.-

La SGCAN en su calidad de organización de derecho internacional público goza de privilegios e inmunidades. En tal virtud, la SGCAN no se somete a leyes y disposiciones nacionales, y goza de inmunidad de jurisdicción.

Asimismo, nada de lo expuesto en el presente documento constituirá, ni se considerará, una renuncia explícita o implícita a los privilegios e inmunidades de la SGCAN.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan mutuamente que el presente acuerdo y sus convenios derivados se regularan por las normativas supranacionales de la Comunidad Andina, las normas de Derecho Internacional, y cuando aplique en cada caso por la Ley Colombiana, Ecuatoriana, Peruana y Boliviana, respectivamente.

Cláusula Décima Primera: Exclusividad.-

El presente convenio no excluye en modo alguno la cooperación con otras entidades, organizaciones o empresas de las esferas de especialización de las Partes; por el contrario, las Partes se comprometen a fomentar la participación de otros agentes con miras a la consecución del objeto antes enunciado.

Con el consentimiento expreso de las Partes, terceros podrán sumar sus esfuerzos con miras al logro del cumplimiento del objeto del presente convenio y ser signatarias, si fuere el caso, de una versión revisada del mismo.

Cláusula Décima Segunda: Notificaciones.-

Las Partes designan como coordinadores o puntos focales para la ejecución del presente convenio a las siguientes dependencias:

- Por parte de la SGCAN, asumirá esta función el ***Despacho del Secretario General, en coordinación con el área de sistemas.*** En este sentido, las notificaciones oficiales podrán ser realizadas en avenida Paseo de la República N° 3895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú o remitidas a la cuenta de correo electrónico oficial: correspondencia@comunidadandina.org.

- Por parte de HUAWEI Colombia asumirá esta función el Departamento de Relaciones Públicas. En este sentido, las notificaciones oficiales podrán ser realizadas en la Carrera 68 A # 24 B-10 Torre 2 Piso 10 de la ciudad de Bogotá Colombia, o remitido a la cuenta de correo electrónico oficial: notificaciones.colombia@huawei.com.

- Por parte de HUAWEI Perú asumirá esta función el Departamento de Relaciones Públicas. En este sentido, las notificaciones oficiales podrán ser realizadas en Calle Las Begonias 415, Int. 2301, San Isidro, Lima, Perú , o remitido a la cuenta de correo electrónico: dongpan@huawei.com.

- Por parte de HUAWEI Ecuador asumirá esta función el Departamento de Relaciones Públicas. En este sentido, las notificaciones oficiales podrán ser realizadas en Calle Av.República del Salvador, edificio Gibrltar, piso 8, Quito, Ecuador, o remitido a la cuenta de correo electrónico: zhouqian53@huawei.com.

- Por parte de HUAWEI Bolivia asumirá esta función el Departamento de Relaciones Públicas. En este sentido, las notificaciones oficiales podrán ser realizadas en Calacoto Calle 15, N° 8054, Edificio Plaza 15. Piso 7, La Paz, o remitido a la cuenta de correo electrónico: mengyanan2@huawei.com.

Las Partes, con la intención de facilitar la comunicación, implementación y ejecución del convenio, deberán designar, mediante un intercambio de notas, el personal de estas dependencias que serán los responsables de instrumentar la implementación del presente convenio y a quienes se copiará en las comunicaciones oficiales.

Cláusula Décima Tercera: Cesión.-

Las Partes no podrán ceder a terceros, ni total ni parcialmente, los derechos y compromisos que se deriven del presente convenio en ningún caso.

Cláusula Décima Cuarta: Vigencia, Modificación y Terminación.-

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por las Partes y tendrá un periodo de vigencia de 2 años y podrá ser modificado o renovado por periodos equivalentes luego de que cualesquiera de las Partes notifiquen a la otra, por escrito, su voluntad de renovarlo, con tres (3) meses de antelación y la respuesta escrita favorable de la otra Parte.

Cualquier modificación al presente Convenio deberá ser formalizada por escrito y aceptada expresamente por las Partes, especificando la fecha de su entrada en vigencia y pasará a formar parte del presente Convenio.

Asimismo, cualquiera de las Partes podrá dar por concluido este convenio en forma unilateral y sin expresión de causa, mediante preaviso con notificación escrita, comunicando a la otra Parte en forma fehaciente con una anticipación de noventa (90) días calendario.

Del mismo modo, el convenio podrá darse por terminado por acuerdo escrito de las Partes.

La decisión de alguna de las Partes de dar por concluido unilateralmente el convenio o mediante el acuerdo de ambas Partes, no afectará las actividades previstas que ya hayan comenzado o los convenios específicos que se hayan suscrito y que se encuentren en ejecución, a la fecha que se haga efectiva la conclusión, debiendo finalizarse los compromisos asumidos.

En cualquier caso, las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que las actividades que están en ejecución concluyan de manera ordenada.

COMUNIDAD ANDINA

HUAWEI

EN FE DE LO CUAL las Partes, por intermedio de sus representantes autorizados, firman el presente Convenio, en cinco (5) ejemplares originales de igual tenor y validez legal, a los 28 días del mes de Junio del año 2021.

Jorge Hernando Pedraza
Secretario General
Comunidad Andina

Cheng Peng
Gerente General
Huawei Technologies
Colombia S.A.S.

YANPING FAN

Fan Yanping
Gerente
Huawei Technologies
Ecuador Cía. Ltda.

Bao Getang
Gerente General
Huawei del Perú S.A.C.

JUN YIN

数字签名
名：JUN YIN
日
期：2021.06.26
17:08:18 -04'00'

Yin Jun
Representante Legal
Huawei Technologies
(Bolivia) Srl